



Por un niño sano
en un mundo mejor

Sociedad Argentina de Pediatría

MIEMBRO de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE PEDIATRÍA y de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PEDIATRÍA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL

Art. 1º La Sociedad Argentina de Pediatría (SAP), con el fin de cumplir con los objetivos que se especifican en el artículo 2º, incisos a), d) y h) y, acorde con los artículos 108º, 109º y 110º de sus Estatutos, crea el Consejo de Evaluación Profesional (CEP). A propuesta del CEP la SAP entregará la Certificación como Médico Pediatra y como Médico Pediatra Especialista (artículo 110) y su recertificación, a todo profesional, que, dedicado a esta área de la medicina, se inscriba y cumpla con las exigencias de este Reglamento y las Disposiciones complementarias que emita el CEP y apruebe la Comisión Directiva de SAP.

I - DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL (CEP)

Autoridades y atribuciones

Art. 2º El CEP estará constituido por Miembros Honorarios Nacionales, Vitalicios o Titulares de la SAP con certificado de Médico Pediatra o Médico Pediatra Especialista otorgado por la SAP vigente. Serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria del mes de Septiembre, de una lista propuesta por la Comisión Directiva. Los candidatos deberán contar con el acuerdo del Consejo de Evaluación Profesional, de su filial y de la Región de su pertenencia: 6 miembros por la Región Metropolitana en representación de la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, mínimo un miembro por cada Provincia y durarán 4 años en el ejercicio de sus funciones. La renovación de los miembros del CEP, excepto el Presidente y el Secretario General, se efectuará cada cuatro años. El Presidente podrá ser reelegido una sola vez por un período de 4 años. Los miembros del CEP no podrán ser simultáneamente miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Honor, del Consejo de Publicaciones ni de la Comisión Ejecutiva de los Comités Nacionales de Estudios.

Art. 3º Cuando el cargo de Presidente esté vacante, en la lista propuesta por la Comisión Directiva a la Asamblea se establecerá específicamente quién desempeñará dicho cargo. Los demás cargos, a saber: Secretario General, Secretario de Actas y Vocales, serán distribuidos entre los demás miembros del CEP en su primera reunión o, en caso de vacantes, en la primera reunión luego de que se produjera.

Art. 4º Son funciones específicas e indeclinables del CEP:

- a) Elevar a la Comisión Directiva de la SAP un plan de acción anual con los programas a ejecutar y la estimación de sus costos, con el fin de que se tomen las previsiones pertinentes presupuestarias o de otra índole.
- b) Organizar y ejecutar la evaluación de los postulantes a la Certificación como Médico Pediatra y Médico Pediatra Especialista y los respectivos Programas de Recertificación.

- c) Elevar a la Comisión Directiva de la SAP los diplomas que avalan la certificación y su recertificación, para su reconocimiento y la firma de los mismos por parte del Presidente de la Comisión Directiva.
- d) Proponer las designaciones y reemplazos del personal profesional, técnico y administrativo necesario.
- e) Organizar y mantener al día el registro de Médicos Pediatras y Médicos Pediatras Especialistas Certificados y Recertificados.
- f) Designar los Jurados que intervendrán en el examen de los candidatos, fijar las fechas y lugares de las evaluaciones.
- g) Gestionar por intermedio de la Comisión Directiva la firma de convenios de evaluación conjunta que promuevan el reconocimiento del CEP por parte de Organismos de Ley, Unidades Académicas y otras Instituciones dedicadas a la certificación y recertificación.
- h) Elevar a la Comisión Directiva de la SAP una Memoria Anual.
- i) Dictar disposiciones que reglamenten las situaciones no previstas en el presente reglamento o la interpretación de sus artículos, elevándolas para la aprobación de la Comisión Directiva de la SAP.
- j) Podrá otorgar de manera excepcional Certificaciones de Médico Pediatra o Médico Pediatra Especialista, a profesionales que reúnan condiciones relevantes dentro de la especialidad, previa consulta y aprobación por mayoría de todos sus miembros.

II- Presidente

Art. 5º Son funciones del Presidente:

- a) Representar al CEP ante la Comisión Directiva de la SAP.
- b) Presidir las reuniones del CEP.
- c) Hacer cumplir las resoluciones de este Reglamento y las disposiciones del CEP.
- d) Firmar con el Secretario General la correspondencia y comunicaciones que emanen del CEP.
- e) Firmar, conjuntamente con el Presidente de la SAP, los diplomas de Médico Pediatra y de Especialidades Pediátricas.
- f) Firmar, conjuntamente con el Secretario de Actas y todos los presentes, las actas referentes a las reuniones del CEP.

Art. 6º Si por cualquier circunstancia el Presidente no ejerciera el cargo, su reemplazante será designado por la Comisión Directiva, con las mismas atribuciones enunciadas en el artículo anterior, quien estará en funciones hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

III- Secretario General

Art. 7º El Secretario General:

- a) Preparará y ordenará, de acuerdo con el Presidente, las citaciones, órdenes del día y disposiciones del CEP.
- b) Redactará la Memoria anual para ser presentada a la Comisión Directiva de la SAP.
- c) Controlará el registro de Médicos Pediatras y Médicos Pediatras Especialistas certificados, con certificación revalidada y Programa de Recertificación.
- d) Suscribirá con el Presidente, los documentos a que se refiere el Art. 5º, incisos d).

IV- Secretario de Actas

Art.8º El Secretario de Actas redactará las Actas de las reuniones del CEP, que deberán asentarse en el libro correspondiente, y las suscribirá conjuntamente con el Presidente y todos los miembros presentes.

V- Vocales

Art. 9º. Los vocales del CEP, deberán cumplir los siguientes requisitos

- a) Poseer certificación vigente en Pediatría o Especialidad Pediátrica y ejercer la especialidad con actividad asistencial no menor de 15 hs. semanales.
- b) Participar en la docencia de la especialidad de manera formal o informal debidamente documentada.
- c) Participarán con su voz y su voto en las reuniones del CEP y desempeñarán las funciones que se les asigne. Dicha participación puede ser presencial o a distancia con Zoom o sistema similar.
- d) Cumplir el 80% a la asistencia de las reuniones en el año.
- e) Participar en la confección de las preguntas para los exámenes.
- f) Actuar como jurado en las mesas de examen en las fechas designadas por el CEP.
- g) Para la designación de los vocales, una filial podrá proponer el ingreso de un representante, cuya trayectoria académica lo justifique, con la fundamentación correspondiente de dicho profesional, previa presentación al Director de la Región, quien lo elevará al CEP.

Art 10º En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Secretario General, el Secretario de Actas o Vocales, el Presidente deberá notificarlo a la Comisión Directiva con una antelación no menor de 60 días de la Asamblea General Ordinaria del mes de septiembre, donde se procederá a elegir un reemplazante en todo de acuerdo con lo expuesto en el artículo 109 del Estatuto. Dicho reemplazante completará el mandato.

VI - Coordinadores Técnicos del CEP

Art. 11º. Los Coordinadores Técnicos:

- a) Serán designados por la Comisión Directiva de la SAP debiendo ser un profesional certificado por la SAP como Médico Pediatra o como Médico Pediatra Especialista
- b) La carga horaria semanal será acordada en cada caso al momento de su ingreso, con acuerdo del Presidente del CEP y de la CD. Permanecerán en el cargo mientras lo disponga el Presidente del CEP.
- c) Al menos uno de los Coordinadores Técnicos tendrá a su cargo prioritariamente la confección de las preguntas y problemas de los exámenes de pediatría, y el análisis de las propuestas para la recertificación de pediatras.
- d) Al menos uno de los Coordinadores Técnicos tendrá a su cargo prioritariamente la confección de las preguntas y problemas de los exámenes de las especialidades pediátricas, y el análisis de las propuestas para la recertificación de especialistas pediátricos.